

derará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**16307** *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gueimonde (Lugo).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Gueimonde (Lugo), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Tierra Llana (Lugo), cuya actuación del IRYDA ha sido acordada por Decreto de 18 de agosto de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Gueimonde (Lugo), cuyo perímetro será, en principio el formado por la parte del término municipal de Pastoriza, perteneciente a la parroquia de Gueimonde cuyos límites son los siguientes: Norte, parroquia de Aguarda; Sur, parroquia de Piñeiro; Este, parroquia de Alvare, y Oeste, parroquia de Crecente. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**16308** *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se aprueba la aceptación, por parte del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, de los terrenos a su favor donados por la excelentísima Diputación Provincial de Lérida.*

Ilmos. Sres.: La excelentísima Diputación Provincial de Lérida, en sesión celebrada el 27 de octubre de 1976, acordó ceder gratuitamente, al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, terrenos por una superficie de 6.120 metros cuadrados, en el término municipal de Lérida «Partida Alpicat», con los siguientes límites:

Norte, Este y Sur, finca de la que se segrega, y Oeste, camino público.

Con fecha 23 de marzo de 1977 el Ministerio de la Gobernación ratificó el acuerdo antes mencionado, autorizando a la excelentísima Diputación Provincial de Lérida a ceder gratuitamente la finca en cuestión al Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica y, teniendo en cuenta por otra parte la normativa contenida en la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Entidades Estatales Autónomas, en cuyo artículo 2.º se concede personalidad jurídica y patrimonio propio independiente del Estado a dichas Entidades, es por lo que compete al propio Organismo la adopción del acuerdo oportuno, si bien, con la previa autorización de este Ministerio como Departamento tutelar del citado Organismo.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del ilustrísimo señor Subdirector general, Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica, ha resuelto autorizar y aprobar la aceptación expresa por parte de la Jefatura del

Organismo autónomo, de la donación hecha a su favor por la excelentísima Diputación Provincial de Lérida consistente en los terrenos anteriormente reseñados, para construir en ellos una estación de avisos agrícola.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Producción Agraria de este Departamento.

**16309** *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se fijan la composición y funciones de la Junta Nacional de Conservación y Control de Aves de Presa.*

Ilmo. Sr.: Promulgado el Decreto novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se reglamenta la captura de aves rapaces para su empleo en la modalidad de caza denominada cetrería, resulta preciso, de acuerdo con lo previsto en el artículo séptimo de dicho Decreto, acordar la composición y funciones de la Junta Nacional de Conservación y Control de Aves de Presa.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, ha dispuesto:

Artículo primero.—La Junta nacional de Conservación y Control de Aves de Presa estará regida por un Consejo, constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Director de Sección Técnica y un Director de Sección Científica, un Secretario de cada una de estas Secciones, cinco Vocales fijos y un número eventual de Vocales delegados.

Artículo segundo.—El Subdirector general de Recursos Naturales Renovables del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza será el Presidente; el Vicepresidente será nombrado por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas; los cargos de Secretario general y Director y Secretario de la Sección Técnica serán nombrados por el Subdirector general de Recursos Naturales Renovables y los de Director y Secretario de la Sección Científica, por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Los Vocales fijos se designarán por el Presidente por un período de cuatro años pudiendo ser reelegidos en períodos subsiguientes, y de ellos, uno será designado a propuesta de ADENA, otro a propuesta de la Sociedad Española de Ornitología, otro a propuesta de la Asociación Española de Cetrería, otro a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores y otro a propuesta de la Federación Española de Caza.

Artículo tercero.—En el caso de que por la Junta Nacional de Conservación y Control de Aves de Presa se reconocieran otras Asociaciones de Cetreros debidamente federadas o Centros o Instituciones colaboradores, cada una de estas entidades podrá proponer su Vocal delegado que le represente en el Consejo. Estos vocales delegados serán nombrados por el Presidente y sus cargos tendrán la misma duración y facultad de reelección de los Vocales fijos.

Artículo cuarto.—La Junta Nacional de Control de Aves de Presa estará vinculada a este Ministerio. Se considerará como Organismo asesor del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y será competente para confeccionar el censo nacional de la población de aves de presa, para proponer anualmente el número de ejemplares de cada especie de aves de cetrería que pueden capturarse en cada zona, dentro de los cupos establecidos en el Decreto novecientos noventa y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, para recomendar cuantas medidas de tipo técnico o científico sea preciso llevar a cabo en las instalaciones de cría de aves rapaces en cautividad, para el debido control y correcto funcionamiento de las mismas, y para realizar cualquier otro estudio o misión específica que le sean encomendados por el Director del citado Instituto.

Artículo quinto.—Los componentes de la Junta Nacional de Control de Aves de Presa se reunirán por lo menos cuatro veces al año, convocados por su Presidente, a propia iniciativa de éste o cuando se requiera su opinión por el Director de Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director del ICONA.

**16310** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se aprueba el programa de reproducción ordenada de ganado bovino en la provincia de Albacete.*

Vista la propuesta formulada por la Delegación Provincial de Agricultura de Albacete para la implantación y desarrollo del programa provincial de reproducción ordenada del ganado bovino, elaborada de acuerdo con el contenido de las normas dictadas al efecto; teniendo en cuenta el interés de dicho programa para la mejora de la cabaña provincial,